

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Sección de Política

En vista del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Miguélez Santos, Concejil electo para el Ayuntamiento de Astorga, que le declaró incapacitado legalmente por tener contratos pendientes de realización y aparecer como deudor al Municipio; y

Considerando que el acuerdo recurrido se ajusta á los preceptos legales aplicables al caso, y muy especialmente al art. 43 de la ley Municipal y á la doctrina sustentada por el Consejo de Estado en Real orden de 17 de Octubre de 1891, según la cual debe impedirse formen parte de las Corporaciones municipales personas que teniendo con el Municipio coalición de derechos puedan aprovechar su influencia para la resolución de los asuntos que se tratan en el Municipio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada, y en su virtud, declarar firme el acuerdo de la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde y Concejales del Ayunta-

miento de Alvares, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales del término de referencia;

Resultando que la citada Comisión provincial declaró nulas las elecciones por ostimar que la Junta del Censo municipal no se había constituido á la hora que marca la ley;

Considerando que según el acta que aparece en el expediente electoral, la Junta municipal del Censo se reunió en la forma prevenida por el art. 18 del Real decreto de adaptación, relacionado en el 18 de la ley electoral vigente, habiéndose cumplido las prescripciones terminantes de los preceptos legales citados;

Considerando que esa Comisión ha estimado la protesta de D. Toribio Alonso, sin tener en cuenta las observaciones y pruebas presentadas en contra por el Ayuntamiento en defensa del expediente electoral, el cual no arroja motivo alguno que pueda ser causa ó fundamento para declarar la nulidad de la elección; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido estimar el recurso de alzada, y en su virtud, revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarándose, por tanto, válidas las elecciones verificadas en el término municipal de Alvares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Vicente López y otros electores, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad legal para ser Concejil del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna á D. Anastasio Berciano Viñambres;

Resultando que se alega por los reclamantes, como causa de incapacidad, el que dicho Sr. Berciano fué Recaudador de arbitrios municipales en los años de 1833-84 y 1884-85, sin que hasta la fecha haya li-

quidado ni rendido cuentas al Municipio;

Resultando que el Concejil electo en su defensa ha presentado certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, transcribiendo una comunicación del Alcalde de Castrillo de Valduerna, fecha 28 de Enero de 1887, por la que se suspende el apremio á don Anastasio Berciano por haber ingresado en la Depositoria de fondos municipales la cantidad que adeudaba como Recaudador de arbitrios del Ayuntamiento en los años ya citados; y

Considerando que está perfectamente demostrado que D. Anastasio Berciano no es deudor á los fondos municipales, y que por lo tanto no está comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente López y otros electores, y confirmar el fallo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna á D. Anastasio Berciano y Viñambres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral una reclamación suscrita por don Gabriel García y otros electores de la sección de Cimanes del Tejar pidiendo se anule la constitución de la Junta municipal del Censo por no haberse formado, dico, ésta con todos los individuos de ella ni convalidado á alguno de los ex-Alcaldes;

Resultando que por haberse anulado las elecciones verificadas en Mayo último, en dicho término municipal, se convocó á nueva elección para el día 4 de los corrientes, la

cual verificada, y expuesto al público el resultado, remite el Alcalde el expediente general con fecha 14, del cual aparece que en el acta del primer Distrito se protestan por el citado D. Gabriel García tres papeletas que resultaron duplicadas, y que la Mesa declaró nulas, uniéndolas á las diligencias electorales después de rubricadas;

Resultando que por D. Benito Fernández y otros electores se protestó en el segundo Distrito la constitución de la Junta municipal del Censo por las razones arriba expuestas, cuya protesta fué desestimada por la Mesa, y verificado el escrutinio general obtuvieron votos: D. Pedro Alcoba Gutiérrez 73. D. Bernardo Majo García 61. D. Luis Díez Fernández 64. D. Manuel Suárez Sánchez 64. D. Agustín Villadangos 61, don Gabriel García 25, siendo proclamados Concejales los cinco primeros, sin que se produjera reclamación alguna en este acto, presentándose con fecha 10 de Agosto una protesta por infracción del art. 10 de la ley Electoral;

Resultando que el Alcalde informa el expediente en el sentido de que se ha cumplido exactamente lo prevenido en el citado artículo de la ley, pues que la Junta municipal del Censo se ha constituido con los individuos del Ayuntamiento y cuatro ex-Alcaldes, nueve ex-Concejales y los que solicitaron ser candidatos, los cuales fueron convocados, reuniéndose en número suficiente para celebrar sesión, por lo que es injusta la protesta y carece de toda razón, como lo es también en lo referente á las tres papeletas que aparecen en papel más pequeño dentro de otras mayores y escritas por el reclamante D. Gabriel García, á cuyo favor se emitieron esas tres sufragios;

Considerando que las protestas de que se deja hecho mérito no influyen ni pueden influir para declarar nula la elección últimamente verificada en el Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, pues sobre no hallarse justificada la primera, ó sea que no se cumplió con lo prevenido en el art. 10 de la ley Electoral, afirmando por el contrario el Alcalde su exacto cumplimiento, ninguna im-

portancia tiene la segunda, porque siendo duplicadas las candidaturas que se extrajeron de la urna, incluidas unas dentro de las otras, sólo puede escrutarse un voto de cada una de ellas, ó ninguno si así lo acuerda la Mesa, como de su facultad exclusiva, pues en otro caso sería facilísimo por ese medio anular una elección, bastando sólo para conseguirlo el que un elector entregase candidatura duplicada perfectamente doblada, ya que el Presidente no puede hacer otra cosa que introducir la en la urna sin detenerse á examinar si es sencilla ó van dos unidas; y

Considerando que aun cuando se quisieren escrutar las seis papeletas extraídas por duplicado en la forma indicada, el resultado de la elección no variaría por eso, y siempre aparecerían con mayor número de votos los Concejales proclamados por la Junta general de escrutinio, toda vez que el que menos obtuvo de los proclamados, ó sea D. Agustín Villadangos, resulta con 61 votos, y don Gabriel García, á cuyo favor se escrutaron los sufragios duplicados, con 25; de manera, que escrutados todos ellos, los separaría á los dos una diferencia de 36 votos; esta Comisión por mayoría de los Sres. Vicepresidente, Alvarez y Arriola acordó en sesión de 30 de Agosto último desestimar las protestas formuladas, y declarar válidas las elecciones verificadas en el Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.

El Sr. Garrido: Considerando que según consigna el Alcalde en su informe la Junta municipal del Censo la constituyeron además de los individuos del Ayuntamiento y ex-Alcaldes que dice fueron citados para ella nueve ex-Concejales y los candidatos proclamados;

Considerando que con la constitución de la Junta en esa forma se ha infringido el art. 10 de la ley del sufragio, toda vez que con arreglo al mismo son vocales natos sólo los individuos del Ayuntamiento y los ex-Alcaldes vecinos del Municipio, pero no los ex-Concejales ni candidatos proclamados, no teniendo otras funciones que ejercer estos últimos en la forma que determina el art. 16 del Real decreto de adaptación; y

Considerando que el defecto de constitución de la Junta municipal del Censo, como preliminar de la elección, trasciende á toda ella, y la reviste de un vicio de nulidad, pues siendo la base de la misma la designación de Interventores para la formación de las Mesas, si éstas no tienen toda la garantía de imparcialidad para el acto, no puede asegurarse que el mismo sea la expresión fiel del Censo electoral, que es lo que se requiere y á lo que debe aspirarse para declarar su validez, fué de opinión de que se declarase nula la última elección verificada en el Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.

Y disponiendo de el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndolos el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de

diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 2 de Septiembre de 1895.—El Vicepresidente, F. Chicarro.—El Secretario, Leopoldo García.—El Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

El Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado me dice con fecha 16 de Agosto último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intervención general, con fecha 29 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Diputación provincial de Valencia en instancia fecha 7 del actual expone la diferencia que en su sentir existe entre lo preceptuado en el art. 8.º de la Instrucción de 16 de Abril último y lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 7 de Mayo siguiente, respecto á la obligación de las Diputaciones provinciales y los Municipios de incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer en cada año, á contar desde 1895-96, una décima parte del importe de sus débitos con la Hacienda. Partía el primer de dichos artículos, para imponer este deber á las Corporaciones, del resultado de las liquidaciones definitivas practicadas con arreglo al art. 19 de la misma Instrucción, en las cuales han de resultar ya aplicados á la compensación de débitos, los intereses de las inscripciones de Deuda emitidas en cumplimiento del art. 5.º de la ley, y los ingresos realizados desde 31 de Marzo de 1895, es decir, que solo se obligaba á las Diputaciones y Ayuntamientos á incluir en presupuestos la décima quinta parte de la cantidad líquida de sus descubiertos. Dispone en cambio el art. 2.º del Real decreto de 7 de Mayo, dictado para obviar las dificultades con que se tropezaba para que las Corporaciones provinciales y municipales incluyeran dicha décima quinta parte de débitos en los presupuestos ordinarios, para el actual año económico, que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia de las liquidaciones á que se refiere el art. 5.º de la respectiva Instrucción, se formen por aquéllas presupuestos extraordinarios, en los cuales se consignen los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. En el referido Real decreto hubo de padecerse un error al concordar con el art. 5.º de la Instrucción de 16 de Abril, puesto que entre obligar á las Diputaciones y Ayuntamientos á consignar créditos para el pago de sus débitos líquidos ó no compensados con otros derechos y extender esta obligación á todos los créditos de la Hacienda sin compensaciones de ningún género, existo una diferencia altamente perjudicial para los intereses de las provincias y de los pueblos, que para cubrir el importe de tal consignación tendrían que arbitrar recursos por medio de repartimientos que en gran parte han de resultar innecesarios al reducirse luego los débitos con los intereses

devengados por las inscripciones que la Dirección general de la Deudada de emitir. En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado declarar que sólo debe obligarse á las Corporaciones á formar los presupuestos extraordinarios, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en se les notifique las liquidaciones á que se refiere el artículo 19 de la Instrucción de 16 de Abril último, con lo cual ningún perjuicio se irrogará á los intereses

del Tesoro, ni resultarán lesionados los de los Ayuntamientos y Diputaciones. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas.»

Y se inserta en esta periódico oficial para que sea conocido por las Corporaciones á quienes se refiere.

León 1.º de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

D. Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que del expediente general formado en esta Audiencia para el sorteo de Jurados en el año próximo de 1896, aparece haber correspondido en el partido de Murias á los siguientes:

Cabezas de familia

Número	Nombres y apellidos	Domicilio
1	D. Gaspar González Mallo.....	Sosas
2	» Joaquín Rozas.....	Villabandín
3	» Julián Alvarez Alvarez.....	Bonella
4	» Francisco Alonso Alvarez.....	Cirujales
5	» Leopoldo Díez Melcón.....	Santibáñez
6	» José Ordás Suárez.....	Villario
7	» Antonio Alvarez Arias.....	La Veilla
8	» Valeriano Fidalgo Fernández.....	Riello
9	» Aquilino Martínez Fernández.....	Valdesmarino
10	» Francisco Gutiérrez Díez.....	Samario
11	» Paulino Fernández Arias.....	Villarrodrigo
12	» Julián Pérez Díez.....	Adrados
13	» Manuel Fernández Lamas.....	Lamas
14	» José Fernández García.....	Matalavilla
15	» Luis Alvarez Hidalgo.....	Torrebarrio
16	» Serapio Flórez Rubio.....	Posada
17	» Adriano García González.....	Villar
18	» Antonio García García.....	Montrondo
19	» Dionisio Mallo Fernández.....	Garuña
20	» Agustín Alvarez Alvarez.....	Ceide
21	» Evaristo Rubio Rubio.....	Torretillo
22	» Juan Alvarez Rodríguez.....	Pedregal
23	» Tomás Campelo Cadenas.....	Las Omañas
24	» Vicente Díez Díez.....	La Utrera
25	» Celestino Alvarez Rodríguez.....	Santiago
26	» Telesforo García Díez.....	Irián
27	» Eusebio Pérez Pérez.....	Formigones
28	» Juan González García.....	Santibáñez
29	» Angel Alvarez Alvarez.....	Ricoastrillo
30	» Leandro Marbán Carreño.....	Riello
31	» Santos Alvarez García.....	Vegarizna
32	» Antonio Alvarez Campillo.....	Los Bayos
33	» Camilo Bardón Bardón.....	Cornombre
34	» Cándido Bardón González.....	Omañón
35	» Vicente Ordás de Dios.....	Ceide
36	» Manuel Suárez Alvarez.....	Rabaanal
37	» Andrés Suárez Alvarez.....	Mora
38	» Manuel Alvarez Díez.....	Portilla
39	» Bernardo González.....	Los Barrios
40	» Emilio Rodríguez González.....	Canales
41	» Manuel Cavados Díez.....	San Pedro
42	» Carlos Fernández Alvarez.....	Robledo
43	» Joaquín Meléndez Suárez.....	Meroy
44	» Andrés Fernández Quiñones.....	Truébauc
45	» Gabriel Fernández Sánchez.....	Sena
46	» Francisco González Piñero.....	Villario
47	» Telesforo Robla Suárez.....	Murias
48	» Luciano García Alvarez.....	Idem
49	» José Chizado García.....	Senra
50	» Ulises González González.....	Lazado
51	» Pascual Díez García.....	Orrios
52	» Fructuoso Díez Bardón.....	Rosales
53	» Dámaso Rabaanal Rubio.....	Andarraso
54	» Guillermo Rozas Martínez.....	Salco
55	» José Marqués Suárez.....	Robledo
56	» Tomás García Suárez.....	Santiago
57	» Agustín Arias Palcios.....	Villarrodrigo
58	» Domingo Arias Díez.....	Idem
59	» Carlos García Alvarez.....	Santibáñez
60	» Manuel Robla Beltrán.....	Selga
61	» Bernardo García Fuerte.....	Calfejo
62	» Francisco Alvarez Alvarez.....	Villayuste
63	» José Fernández García.....	Santibáñez
64	» Segundo Arias Alvarez.....	Abolgas

65	D. Bernardo García Suárez.....	Mallo
66	» Gabriel Martínez Maceda.....	Vivaro
67	» Teodoro Suárez Suárez.....	Bonella
68	» Laureano García Bardón.....	Cornombre
69	» Domingo González.....	Secra
70	» Manuel Martínez.....	La Omañela
71	» Bernardo Bardón Calbón.....	Rosales
72	» Antonio García.....	Incio
73	» Felipe Díez Ordás.....	Trascastro
74	» Eduardo García Robles.....	Salce
75	» Antonio Álvarez García.....	Adrados
76	» Baltasar Díez García.....	Villarrodrigo
77	» Angel Díez Fernández.....	Mataluenga
78	» Antonio Martínez Ramos.....	Murias
79	» Nicomedes Cuervo Díez.....	Sumario
80	» Donato Martínez.....	Santovenia
81	» Joaquín García García.....	Villarrodrigo
82	» Esteban Díez Álvarez.....	Santa María
83	» Manuel González García.....	La Vega
84	» Domingo Suárez Suárez.....	Mora
85	» Agustín García Robles.....	Lago
86	» Antonio Suárez Suárez.....	Vega de Perros
87	» Mateo González García.....	Ireca
88	» Benito Suárez Prieto.....	Mallo
89	» Juan M.º Suárez Quiñones.....	Oblanca
90	» Germán Suárez Huerva.....	San Pedro
91	» Gabriel Alonso Suárez.....	Miñera
92	» Constantino Benítez Saludes.....	La Coeta
93	» Ignacio Fernández Rodríguez.....	Secra
94	» Plácido Quirós Pérez.....	Piedrafitá
95	» Bernabé Álvarez Osorio.....	Salientes
96	» Antonio Cano González.....	Susúa
97	» Manuel Álvarez Puente.....	Cospedal
98	» Félix Meléndez Martínez.....	Villasacino
99	» Gregorio Álvarez Álvarez.....	Santa María
100	» Arsenio Pérez Valcarce.....	Riello
101	» Vicente Álvarez Álvarez.....	Salce
102	» Luis Gadañón.....	Trascastro
103	» José Flórez Beltrán.....	Carueña
104	» Feliciano Osorio Canseco.....	Crujeles
105	» Francisco Canseco Rodríguez.....	Vegafianza
106	» Santiago Muñoz Valcarce.....	Orrios
107	» Florentino García García.....	Murias
108	» Manuel Fernández Puente.....	Los Bayos
109	» Constantino Mallo Fernández.....	Carueña
110	» Juan González.....	Castro
111	» Joaquín Mallo Bernardo.....	Riello
112	» Donato Bardón González.....	Salce
113	» Ambrosio Fernández Álvarez.....	Valdesamario
114	» Jerónimo García Álvarez.....	Mataluenga
115	» Bernabé Pérez y Pérez.....	San Martín
116	» Francisco Blanco Cuervo.....	Murias
117	» Maximino Álvarez Fidalgo.....	Ponjos
118	» Pedro Pérez Pérez.....	Las Omañas
119	» Eugenio Díez y Díez.....	Los Barrios
120	» Benito Gutiérrez García.....	Vega de Perros
121	» Inocencio Rodríguez Fernández.....	Lagüelles
122	» Domingo Fernández Fernández.....	Santa Eulalia
123	» Manuel Fernández Suárez.....	Lúncara
124	» Angel Álvarez Fuentes.....	Los Barrios
125	» Angel Fernández Suárez.....	Mora
126	» Joaquín Gutiérrez Álvarez.....	Salce
127	» Pedro Fernández Fernández.....	Callejo
128	» Vicente Díez.....	Villapodambre
129	» Pedro García Robla.....	Camposalinas
130	» Joaquín Díez González.....	Santovenia
131	» Bernardo Morán Gutiérrez.....	Los Barrios
132	» Manuel García Arias.....	Huergas
133	» Antonio Alonso Hidalgo.....	San Emiliano
134	» Benigno Fernández Rodríguez.....	Peñalba
135	» Fernando Meléndez Martínez.....	San Félix
136	» José Álvarez Casquero.....	Caboniles de Abajo
137	» Antonio Fernández García.....	Rabanal de Abajo
138	» Manuel Álvarez Coque.....	Tejedo
139	» Vicente Escudero.....	Valseco
140	» Pedro Núñez Álvarez.....	Cuevas
141	» Celestino Prieto Álvarez.....	Lago
142	» Pedro González Lasada.....	Palacios
143	» Bernardo Álvarez Rodríguez.....	Suna
144	» Ignacio Suárez Álvarez.....	Mora
145	» Esteban Rodríguez Omaña.....	Sagüera
146	» Estanislao Díez Arias.....	Santibáñez
147	» Benito Díez Martínez.....	Paladín
148	» Francisco Álvarez Gutiérrez.....	San Martín
149	» Justo Martínez Ramos.....	Murias
150	» Angel de Vega Díez.....	Mataluenga

Capacidades

1	D. José García Bardón.....	Santibáñez
2	» Pio Bardón González.....	Salce
3	» Antonio García González.....	Sabugo

4	D. José López Manilla.....	Sosas
5	» Manuel Fuentes Rodríguez.....	Robledo
6	» Aniceto Melcón Fernández.....	Murias de Ponjos
7	» Sixto González García.....	Villar
8	» José Alba y Cano.....	Torrebarrio
9	» Manuel Alonso Gómez.....	Torro
10	» Esteban Suárez Álvarez.....	Mora
11	» Alejandro García Díez.....	Adrados
12	» Melchor Díez Díez.....	Valdesamario
13	» Cruz Melcón Fernández.....	Murias de Ponjos
14	» Melchor Gutiérrez Álvarez.....	Las Omañas
15	» Isidro Álvarez y Álvarez.....	Mataluenga
16	» Toribio Gutiérrez Díez.....	Sumario
17	» Evaristo Álvarez Díez.....	Valdesamario
18	» Pablo Álvarez Álvarez.....	Ponjos
19	» Dionisio Álvarez Álvarez.....	Adrados
20	» Atanasio Díez y Díez.....	Villapodambre
21	» Constantino Álvarez Suárez.....	Canales
22	» Domingo Ordás Arias.....	Rioastrillo
23	» Lorenzo Vega Díez.....	Villarrodrigo
24	» Jacinto Rodríguez Herrero.....	Sagüera
25	» Pablo Fernández Prieto.....	Mallo
26	» Lorenzo Ordóñez Fernández.....	Lúncara
27	» Miguel Rango Rodríguez.....	Robledo
28	» Manuel García Fernández.....	Salientes
29	» Ricardo Suárez Manendo.....	Peñalba
30	» Manuel Riesco Gurrilón.....	Lumajo
31	» Segundo Álvarez Meléndez.....	La Rieta
32	» Felipe Martínez García.....	Villager
33	» Valentín Prieto Álvarez.....	Rabanal de Arriba
34	» Simón Díez Arias.....	Santa María
35	» Ramón Pérez Melcón.....	Murias de Ponjos
36	» Manuel Tomás Calzada.....	Murias de Paredes
37	» Servando García Cortinas.....	Vivero
38	» Elías Iglesias Bardón.....	Marzán
39	» Antonio Hidalgo.....	Riello
40	» Vicente García Pozo.....	Carueña
41	» José Beltrán.....	Rosales
42	» Valeriano Bardón García.....	Cornombre
43	» Manuel Melcón Gutiérrez.....	La Urz
44	» Bonifacio Díez.....	Oterico
45	» Toribio Arias.....	Idem
46	» Florentino Gutiérrez García.....	Villadepán
47	» Juan Sánchez.....	La Velilla
48	» Eduardo Almanza.....	Los Bayos
49	» Lucas Gómez Prieto.....	Villablino
50	» Bernardo Cabrios Rivas.....	San Miguel
51	» Angel Díez Caruezo.....	Aralla
52	» José Fernández Cienfuegos.....	Rabanal
53	» Santiago Díez Arias.....	Villarrodrigo
54	» Juan Díez García.....	Valdesamario
55	» Segundo Ordás Bardón.....	La Utrera
56	» Manuel Álvarez Puente.....	Robledo
57	» Gaspar Pérez.....	La Majúa
58	» Daniel Morales González.....	Villablino
59	» Isidro Díez Arias.....	Villarrodrigo
60	» Felipe González Arias.....	Ricoastrillo
61	» Joaquín Díez y Díez.....	San Martín
62	» Pedro Rodríguez Rodríguez.....	Santiago
63	» Roque Pérez Fernández.....	Las Omañas
64	» Juan Fernández Mata.....	San Martín
65	» Manuel Rodríguez Álvarez.....	Callejo
66	» Dictino Melcón Álvarez.....	Murias de Ponjos
67	» Joaquín Calzada García.....	Pusada
68	» Perfecto Díez García.....	Lazado
69	» Antonio Melcón Gutiérrez.....	La Urz
70	» José Tomás García.....	Vegapujía
71	» Manuel Gómez Rubio.....	Omañón
72	» Valentín Díez Fernández.....	Paladín
73	» Antolin Martínez Gutiérrez.....	Las Omañas
74	» Pedro Rubial Díez.....	La Utrera
75	» Joaquín Díez Díez.....	Camposalinas

Y para su inscripción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia en León á 31 de Julio de 1895.—Eulalio Mateo Alonso.—V.º B.º: Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

D. Juan Flecha, Secretario del Ayuntamiento de Garrafe.
 Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal se encuentra una cuyo contenido es el siguiente: Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Garrafe para el año económico de 1895-1896.—En Garrafe á 18 de Agosto de 1895: previa convocatoria el efec-

to, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Toribio González se constituyeron en las salas capitulares y en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados que suscriben, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año económico de 1895 á 96, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento fué aprobado por éste en sesión del día 11 de Julio úl-

lmo; habiéndose llenado las demás formalidades legales.—Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad; de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el referido presupuesto, quedando en su virtud fijado definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos	
1.º Capítulo 5.º—Instrucción pública.....	547 50
2.º Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	9.126 91
Total de ingresos	9.674 41
Presupuesto de gastos	
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	3 140 »
2.º Policía de seguridad.....	10 »
4.º Instrucción pública.....	2.635 15
5.º Beneficencia.....	25 »
7.º Corrección pública.....	603 67
9.º Cargas, ó sea contingente provincial.....	3.581 »
11.º Imprevistos.....	500 »
12.º Resultas.....	410 »
Total del presupuesto de gastos	10.904 82
Resumen	
Importan los ingresos por todos conceptos..	9.674 41
Idem los gastos por ídem	10.904 82
Deficit	1.230 41

Seguidamente, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, se aprobó la tarifa de arbitrios extraordinarios no comprendidos en la de consumos del Gobierno sobre toda clase de leñas que se consuman en los pueblos del Ayuntamiento durante el ejercicio de este presupuesto, el cual consiste en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos, que no llega ni con mucho á la 4.ª parte, ó sea al 25 por 100 del valor de los artículos comprendidos en dicha tarifa; se acuerda que se instruya el oportuno expediente para obtener autorización para la cobranza de este impuesto. Resultando de todo que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto propuesto por el Ayuntamiento; y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, núm. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, y que sin otro procedimiento, se recibiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal. Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo Secretario, certifico.—Alcalde, Toribio Gon-

zález.—Miguel González.—Miguel Balbuena.—Antolin Camino.—Antonio Flecha.—José Díez.—Andrés Díez.—Antonio de Celia.—Santiago González.—Basilio Gutiérrez.—Gabriel Flórez.—Nicolás Getino.—Clemente Gutiérrez.—Pablo de la Riva.—Antonio Balbuena.—Juan Flecha, Secretario.

A los efectos consiguientes, y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación y asociados de que se deja hecho mérito, libro la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Garrafe á 19 de Agosto de 1895.—El Secretario, Juan Flecha.—V.º R.º: El Alcalde, Toribio González.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Bernarde Ortiz, viuda, vecina de esta villa, me da conocimiento de que en el día 27 del actual se la extravió del monte pequeño de Valencia de D. Juan una pollina de las señas siguientes: alzada 6 cuartas, pelo apardado, lanuda, ya cerrada, bozo blanco y el rabo corto. Se rusa á la persona que la haya hallado de conocimiento á esta Alcaldía, y la parte interesada pagará los gastos que haya ocasionado.

Villanueva de las Manzanas 31 de Agosto de 1895.— Santos García.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido el plazo indicado, no serán oídas.

Barrios de Salas 27 Agosto 1895.—El Alcalde, J. Javier de la Rocha.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento, formado para el año económico de 1895 á 98, se halla expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría; en dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes inscritos en él y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Villamizar 30 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Faustino Villafañe.

JUZGADOS

D. Andrés Peláez Vera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, en nombre de D. Mariano Luján, contra D. Joaquín Mesonero Pizarro, Capitán del Regimiento Infantería de Burgos, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, en la que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León á veintitrés de Agosto de mil ochocientos

noventa y cinco; el Sr. don Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, en nombre de D. Mariano Luján Tejedor, vecino de esta ciudad, bajo la dirección del Letrado D. Ignacio Lázaro, con D. Joaquín Mesonero Pizarro, Capitán del Regimiento Infantería de Burgos, residente en esta capital, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, intereses y costas:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas de principal y réditos adeudados desde el requerimiento al pago por D. Joaquín Mesonero Pizarro á D. Mariano Luján Tejedor, con más las costas causadas y que se devenguen hasta hacer trance y remate de la parte de sueldo embargado y demás bienes que fueron del ejecutado, y con su producto entero y cumplido por el ejecutante. Publíquese por la rebeldía de D. Joaquín Mesonero Pizarro el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, siéndole además los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre, da no optarse por la notificación personal al deudor.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Ríos.»

Los particulares de la sentencia inserta, que fue publicada en el mismo día, con acuerdo con su original, á que me remito, y para que conste y cumplir lo mandado, firmo en León á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Andrés Peláez Vera.

D. Satorio Martínez y Díaz-Caneja, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, pendientes en esta Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Domingo del Riego Guzmón, vecino de Villoria de Orbigo, representado por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, y de otra los estrados del Juzgado, en rebeldía del demandado Lorenzo Natal Martínez, vecino de San Martín de la Isla, sobre pago de mil pesetas é intereses, por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta los bienes siguientes, embargados el Lorónzo Natal:

Pesetas

1.º Una casa, sita en el casco de Villoria de Orbigo, en la calle del Convento, con el que linda por el Oriente y Naciente; por el Mediodía, con casa de Pedro Fraila, y Poniente, con casa de Manuel Palacios; tasada en mil quinientas pesetas..... 1.500

2.º Un huerto, cercado de pared, con árboles frutales, en el mismo término, de cabida de dos heminas; linda Oriente, con presa; Mediodía, con otro huerto de Pedro Fraila; Poniente, con calle del Convento, y Norte, con calle del Río; tasado en mil pesetas..... 1.000

3.º Una tierra linar, en el mismo término, al sitio de Los Brezcos; linda Oriente, con otra de Carlos Fuertes;

Mediodía y Norte, con otra de José Cabero; tasada en quinientas pesetas..... 500

4.º Otra, en el mismo término, al camino viejo de Veguellina; linda Oriente, con dicho camino; Mediodía, con otra de Manuel Fraila; Norte, con otra de D. Domingo del Riego, y Poniente, con otra de Esteban Ríos, es linar; tasada en quinientas pesetas..... 500

5.º Otra en el mismo término, el pago de Rejalgos; linda Oriente, con camino viejo de Veguellina; Mediodía, con otra de Paulino Mayo, y Norte, con otra de Simón Natal; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.. 625

Total..... 4.125

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Septiembre próximo, á las once de la mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia del actor se sacará á subasta dichas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en La Bañeza á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Satorio Martínez Caneja.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de la plaza de León

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para el día 26 de Septiembre actual, el objeto de contratar á precios fijos, durante un año, el suministro de substancias á las fuerzas estantes y transcientes en esta plaza, son los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 650 gramos. 0 17
Ración de cebada de 4 kilogramos..... 0 85
Quintal métrico de paja para pienso..... 4 00

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 2.245'83 pesetas, ó sea el 5 por 100 del total importe del suministro.
León 1.º de Septiembre de 1895.—Cástor de Ovalle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Bajo la presidencia de D. Manuel Blanco, se sacan á pública subasta los trabajos del puerto de la presa Cabilidaria de los cuatro pueblos de Roderos, San Justo, Manceleros y Villaturiel. El acto tendrá lugar el domingo 8 del corriente, y hora de las siete de la mañana, en el sitio del Peñedo.

Villaturiel y Septiembre 4 de 1895.—El Alcalde, Manuel Blanco.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial